

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses.... 9'10 »
Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año..... 20 ptas.
Seis meses.... 10'65 »
Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(De la Gaceta núm. 104.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Zamora y la Audiencia territorial de Valladolid, de los cuales resulta:

Que en 16 de Junio último, Don Tomás Casas Manzano, vecino de Villarino Ceval, formuló ante el Juzgado de primera instancia de Alcañices demanda de interdicto de retener la posesión contra Bernabé Silva Vaquero y otros vecinos de la Torre, alegando como hechos: 1.º, que el demandante es dueño, y como tal venía estando en posesión quieta y pacífica desde hacía más de catorce años de una finca sita en término de la Torre y pago Piniella, que adquirió parte por herencia de su padre y parte por compra; 2.º, que los referidos demandados le habían perturbado en la posesión en que se hallaba de dicha finca con el hecho de levantar el día 7 de Mayo anterior un mojón dentro de la misma con objeto de segregar en ella la parte comprendida entre dicho mojón y el terreno perteneciente al Estado; y después de agregar los fundamentos que creyó del caso y de ofrecer información testifical, terminaba solicitando se ordenara mantener al demandante en la posesión, y requiriendo á los perturbadores para que en lo sucesivo se abstengan de cometer tales actos:

Que admitida la demanda y se-

guidos todos los trámites, dictó el Juez sentencia declarando haber lugar al interdicto:

Que interpuesta apelación, se remitieron los autos á la Audiencia de Valladolid, y personadas las partes, el Gobernador de Zamora, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que el 23 de Abril último el Ayuntamiento de Matride acordó, teniendo en cuenta las denuncias, quejas y reclamaciones de varios vecinos, practicar el deslinde y amojonamiento del terreno de común aprovechamiento del pueblo de la Torre, agregado á dicha municipalidad; pues según aquéllos, por varios dueños de fincas enclavadas en el sitio llamado de la Piniella se habían verificado recientemente intrusiones, alterando los mojones que marcaban sus referidas fincas, con perjuicio de vecindario en general:

Que nombrada una comisión de vecinos, presidida por el Concejal D. Bernabé Silva Vaquero, y previos los requisitos legales de anuncio al público, notificación á los interesados, etc., se constituyó en el sitio indicado el 7 de Mayo último, llevando á cabo su misión sin protesta de nadie, incluso del demandante, que también asistió por su condición de vecino y Alcalde de Villarino de Ceval; que el art. 72 de la ley Municipal señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio, etc.; que el art. 89 de la misma prohíbe á los interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia; y que los hechos que dieron lugar al interdicto fueron ejecutados por la Comisión nombrada por el Ayuntamiento en cumplimiento de acuerdo tomado

por el mismo, relativo al deslinde de los terrenos pertenecientes al común de vecinos lindantes con otros del demandante, al objeto de reivindicar usurpaciones recientes y fáciles de comprobación:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que si bien el art. 72 de la ley Municipal establece en su núm. 3.º, que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio, y el art. 89 prohíbe los interdictos contra las providencias administrativas de esas Corporaciones y sus Alcaldes en asuntos de su competencia, la verdadera inteligencia de esos preceptos no autoriza el criterio de que los Ayuntamientos puedan adoptar arbitrariamente cuantas resoluciones se refieran al ejercicio de aquella función, siho que es necesario que esos acuerdos ó providencias se hallen realmente comprendidos dentro del círculo de sus atribuciones y que no rebasen los límites marcados por la misma ley; que al tratar de determinar la extensión de las facultades de los Ayuntamientos en el ejercicio de la función mencionada, varios decretos de decisión de competencias establecen que aquéllas alcanzan hasta á la reivindicación de los terrenos que se suponen usurpados, pero fijan la limitación de que las usurpaciones sean recientes y de fácil comprobación; que haciendo aplicación de lo expuesto al caso de autos se observa que el acuerdo del Ayuntamiento de Matrides de 23 de Abril último, que ha motivado el interdicto, no llena las condiciones dichas; pues si bien el restablecimiento de mojones decretado tenía por objeto separar los bienes del común de los particulares, haciendo desaparecer las intrusiones que se decían realizadas por varios vecinos en

Marzo anterior, de los elementos de juicio aportados no aparece demostrada esa circunstancia de la fecha por lo que, se refiere á la usurpación atribuida al demandante, sino que, por el contrario, lo único que parece deducirse á los efectos de esta competencia es que semejante hecho es de difícil comprobación, ya que lo contradictorio de la prueba testifical obligó al Juzgado á acordar la práctica de una inspección ocular, y además, y por el resultado que ofrece esta diligencia, que el terreno en cuestión no fué roturado en fecha tan reciente como la que el Ayuntamiento fijaba por existir señales de haber estado de rastrojo dos años antes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 3.º, administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio y establecimientos que de él dependan»:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con

motivo de interdicto promovido por D. Tomás Casas para retener la posesión de una finca que le pertenece hace más de catorce años, y en la que fué perturbado por una Comisión del Ayuntamiento de Matride, que varió los mojones existentes para deslindar dicha finca de terrenos comunales:

2.º Que si bien los Ayuntamientos pueden adoptar las medidas convenientes para la conservación y reivindicación de sus bienes, solo están facultados para verificarlo si las usurpaciones son recientes y de fácil comprobación, pues de haber transcurrido un año y un día, tienen precisión de acudir á los Tribunales de justicia, ejercitando la acción correspondiente:

3.º Que en el caso de autos, y por las pruebas practicadas en los mismos, resulta que aun en el supuesto de haber existido usurpación, ésta es de fecha más remota que el período de tiempo indicado, y que por lo tanto el acuerdo del Ayuntamiento de Matride no se puede considerar adoptado dentro del círculo de sus atribuciones:

4.º Que por las razones anteriormente expuestas no es aplicable el presente caso la prohibición contenida en el artículo 89 de la ley Municipal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.
(De la Gaceta núm. 85).

Gobierno Civil

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 11 del actual, me dice:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Tubilla, contra providencia de ese Gobierno, fecha 16 del mes próximo pasado, aprobando el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Sedano para el corriente año, ordenando que dichos gastos se distribuyan á los Ayuntamientos con arreglo al número de habitantes de cada uno, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de las partes interesadas, puedan éstas alegar y presentar los

documentos que consideren conducentes á su derecho.

Burgos 18 de Abril de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Datos referentes á la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Aranda-Roa, verificada el día 15 del corriente, que se han recibido en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de adaptación.

CANDIDATOS	Número de votos obtenidos.
<i>Aguilera (La).—Sección de la Casa Consistorial.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	31
<i>Idem.—Sección de la Escuela de niños.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	44
<i>Aranda de Duero.—Sección de la Torre.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	311
<i>Idem.—Sección del Palacio.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	195
<i>Idem.—Sección de La Constanilla.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	162
<i>Baños de Valdearados. — Primer distrito.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	72
D. Nicolás Domingo.....	3
D. Santos Herreros.....	1
<i>Idem.—Segundo distrito.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	54
D. Eugenio Nebreda.....	1
D. Faustino de Abajo.....	1
<i>Caleruega.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	59
<i>Campillo de Aranda.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	81
D. Leoncio Berzosa.....	3
<i>Castrillo de la Vega.—Primer distrito.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	55
<i>Idem.—Segundo distrito.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	35
D. Marcos Rojo Carrasco.....	2
D. Nazario Esteban.....	1
<i>Fuentespina.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	160
<i>Gumiel de Hizán.—Sección de la Sala capitular.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	123
D. Francisco M. Villanueva..	1
<i>Idem.—Sección de la antigua Escuela.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	126
<i>Gumiel del Mercado.—Primer distrito.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	53
D. José Figuero.....	1
<i>Idem.—Segundo distrito.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	82
<i>Milagros.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	127
<i>Oquillas.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	23
<i>Pardilla.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	41

Quemada.

D. Juan de la Torre Minguez..	68
<i>Quintana del Pidio.—Sección de la Casa Consistorial.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	70
<i>Idem.—Sección de la Escuela de niños.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	68
<i>Santa Cruz de la Salceda.—Sección del Ayuntamiento.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	55
<i>Idem.—Sección de la Escuela de niños.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	28
D. Emeterio Ortega.....	1
<i>Torregalindo.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	66
<i>Vadocondes.—Sección de la Escuela de niños.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	64
<i>Idem.—Sección de la Casa Consistorial.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	43
<i>La Vid y barrios.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	84
<i>Villalba de Duero.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	109
<i>Villalbilla de Gumiel.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	23
<i>Villanueva de Gumiel.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	104
<i>Adrada de Haza.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	88
<i>Anquix.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	92
<i>Berlangas.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	50
<i>Boada de Roa.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	46
<i>La Cueva de Roa.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	40
<i>Guzmán.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	58
<i>Hontangas.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	106
<i>Hoyales.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	116
<i>Mambrilla.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	85
<i>Moradillo de Roa.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	171
<i>La Horra.—Sección de la Casa Consistorial.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	35
<i>Idem.—Sección de la Escuela de niños.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	46
<i>Pedrosa de Duero.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	60
<i>Roa.—Sección del Ayuntamiento.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	132
<i>Idem.—Sección de la Escuela.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	134
<i>La Sequera.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	65
<i>San Martín de Rubiales. — Sección del Pósito.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	74
<i>Idem.—Sección de la Sala Consistorial.</i>	
D. Juan de la Torre Minguez..	81

(Continuará)

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 4 de Abril de 1906.

Abierta á las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Revilla, Gómez, Ortega, López, Andrés, Arreba, Carcedo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma siguiente:

Ciruelos de Cervera.—1905.—Celestino del Cura Martínez, soldado condicional.

1904.—José Martínez Hernando, soldado condicional.

1903.—Eusebio Montes Martínez y Ponciano Martínez Jimenez, soldados condicionales.

Madrigal del Monte. — 1905. — Bruno Santidrián Lozano, soldado.

1904. — Demetrio Moral Pérez, soldado condicional.

1903. — Gregorio Moral Vicario, Enrique Miguel Cuñado y Valentín Ortega Moral, soldados condicionales.

Puentedura.—1905.—Juan Puente Sanz, excluido temporalmente.

1903.—Hilario Camarero Sastre y Cándido Sanz Camarero, soldados condicionales.

Cogollos.—1905.—Godofredo Rodrigo Alonso, excluido temporalmente.

Peral de Arlanza. — 1905. — Amancio Rodríguez González, pendiente.

Madrigalejo del Monte.—1905.—León Baras Mahamud, soldado condicional.

Mahamud. — 1904. — Aurelio Alvarez Villafruela, excluido temporalmente.

Lerma.—1905. — Enrique Aguinaga García y Juan Nebreda Arnaiz, soldados.

1904.—Florencio del Pozo Martínez, soldado. José Carazo Uria, excluido totalmente.

1903.—Ladislao Nebreda García, Pedro Pérez Martínez y Julián González Castro, excluidos temporalmente. Félix Nebreda Nebreda, soldado.

Quintanilla de la Mata.—1905.—Alipio Serrano García, soldado condicional.

1903.—Antoliano Arauzo de Haro, excluido temporalmente.

Mecerreyes. — 1905. — Martín Alonso González, excluido temporalmente. Ramón Alonso González, soldado.

1904.—Santiago González Palacios, soldado condicional.

1903.—Francisco Larios Alonso, soldado condicional.

Presencio.—1905.—Tomás Blanco García, excluido temporalmente. Urbano Julián Pérez, soldado condicional. Gregorio Machón Miguel, excluido temporalmente. Gabriel Ruiz Diez, soldado.

1904. — Sergio Martínez Vivar, excluido temporalmente.

1903.—Felipe Lara Merino, pendiente.

Cabañes de Esgueva. — 1905. — Saturnino Arauzo Picado, excluido temporalmente.

1904.—Mariano Cabañes Picado, soldado condicional.

1903.—Saturnino Cabañes Gutiérrez y Medardo Lázaro Casado, soldados condicionales.

Cilleruelo de Arriba. — 1905. — Juan Izquierdo Delgado, soldado condicional.

1904.—Venancio Ortega Izquierdo, excluido temporalmente.

Cilleruelo de Abajo. — 1905. — Juan Martín Arauzo y Dionisio Sastre Arribas, excluidos temporalmente. Norberto Caro Rojo, excluido totalmente.

1904.—Antonio Quintana Quintana, excluido temporalmente.

1903.—Fausto García González y Pablo Camarero Núñez, soldados condicionales.

Pinilla-Trasmonte.—1905.—Juan Alonso Ponce y Remigio Ibáñez Rojo, excluidos temporalmente. Juan Martín Revilla, soldado condicional.

1904.—Cirilo Benito Arribas, excluido temporalmente.

Retuerta.—1905.—Ruperto Ahedo Ciruelos, soldado condicional. Pedro Ahedo Martín, pendiente.

1904. — Anacleto Camarero Bravo y José Esteban Esteban, soldados condicionales.

1903.—Manuel Barbadillo Puente, pendiente. Valentín Martín Casado, soldado condicional.

Olmillos de Muñó.—1904.—Lucio de la Peña Ruiz, excluido temporalmente.

Pineda Trasmonte. — 1904. — Segundo Casado Izquierdo, excluido temporalmente.

Cebrecos. — 1905. — Caprasio Arroyo Ciruelos, excluido temporalmente.

1904. — Eugenio Cebrecos del Alamo, excluido temporalmente.

1903.—Santiago Briones del Alamo y Baldomero Ciruelos Pineda, excluidos temporalmente.

Quintanilla del Agua. — 1905. — Anselmo Villariezo Merino, soldado. Clemente Briones Sanz, soldado condicional.

1904.—Toribio Pérez Lozano, soldado condicional. Julián Merino Lázaro, Pedro Lázaro Merino, Feliciano Izquierdo Lozano y Benito Alonso Merino, excluidos temporalmente.

1903.—Justo Ortega Romero, soldado condicional.

1901.—Bernardino Lozano Alonso, excluido temporalmente.

Castrilo-Solarana. — 1905.—Feliciano Pozo Diez, excluido temporalmente.

1903.—Raimundo Pozo Arribas, excluido temporalmente.

Nebreda. — 1905. — Luis Casado Rodrigo, soldado condicional.

1904. — Mariano Arroyo Merino, excluido temporalmente.

Fontioso. — 1905.—Justo Angulo Núñez, excluido temporalmente.

Covarrubias. — 1905. — Toribio Marrón Sainz, soldado. Félix Juarros González, soldado condicional. Rafael Gil Pardo, soldado. Juan de la Riva Martínez, excluido temporalmente. Indalecio Izquierdo Merino, pendiente. Eleusiano Salustiano Betia Santa María, excluido temporalmente. Juan Núñez Hortigüela, soldado. Pablo Deogracias Arnaiz Heras, soldado condicional.

1904.—Gregorio Burgos Gete, pendiente. Serafín Nuño Rodríguez, acreditado su fallecimiento. Vicente Castro Arranz, Paulino Cano Casado y Juan María Félix Pío Arnaiz González, soldados condicionales.

1903.—Cosme Núñez Casado, pendiente.

Avellanosa de Muñó. — 1905.—Aurelio Elena Rincón, pendiente.

1903.—Julián Saiz Mamolar, soldado condicional.

Quintanilla del Coco. — 1905.—Juan Alonso Ahedo, soldado condicional.

1904.—Senén Camarero Martínez, excluido temporalmente.

Cuevas de San Clemente.—1905.—Félix Arribas Cuñado y Lorenzo Ibáñez Alonso, excluidos temporalmente.

1904. — Carlos Cuñado Arribas, soldado condicional.

1903.—Ricardo Ibáñez Rojo y Saturnino González Moreno, soldados condicionales. Francisco Santidrián García, soldado.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 4 de Abril de 1906.—El Presidente, Rámila R. Ogarrio.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 5 de Abril de 1906.

Abierta á las nueve y cuarenta y cinco minutos bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Revilla, Gómez, Ortega, López, Andrés, Arriba, Gómez Carcedo y San Eustaquio, dióse lectura del acta del anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma siguiente:

Torrepadre. — 1905. — Antonio González Gutiérrez y Cirilo Roman Palacios, soldados condicionales.

1903.—Anastasio Rincón Marín, pendiente. Francisco Sainz Cantero, excluido temporalmente. Josué Alonso Pérez, soldado condicional.

Villahoz.—1905.—Victoriano Alvarez Ruiz, Felipe Pérez Revilla y Cesáreo Arribas Puertas, soldados condicionales. Mariano del Val San Mamés, soldado.

1904.—Francisco Ronda Arnaiz y Darío Nebreda Terrados, soldados condicionales. Eusebio Quevedo Val y Ciriaco Diez Gento, excluidos temporalmente.

Tordomar. — 1904. — Domingo Sancha Charles y Valeriano Velasco Rincon, soldados condicionales.

1903. — José Rubio Román, excluido temporalmente.

Tórtoles. — 1905.—Desiderio Villar San Juan, soldado condicional.

1903.—Eugenio Zapatero Arroyo, excluido temporalmente.

Torrecilla del Monte.—1905. — Sixto Lozano Ortega, soldado condicional.

1903.—Alejandro Huerta Casado, excluido temporalmente.

Santa María Mercadillo.—1905. Dámaso Pérez Hernando, pendiente. Valerio Llano Arauzo, soldado.

1904.—Remigio Martín Arroyo, soldado.

1903.—Remigio Martínez Martín, pendiente.

Royuela.—1905.—Primitivo Saiz y Sanz, soldado condicional.

1904.—Tomás Gutiérrez Pascual y Teodomiro Ronda González, pendientes.

1903.—Amado Sanz Santos y Gregorio Adrián Sanz, pendientes. Amadeo Pascual González, excluido temporalmente.

Villangómez.—1904. — Indalecio Benito Revilla, soldado condicional.

Torresandino. — 1905. — Daniel Pérez Casado, soldado. Ángel Barcenilla Santillán, soldado condicional.

1904.—Maximino Mamolar López, soldado condicional. Joaquín Balbás Escolar, excluido temporalmente.

1903. — Florencio Sanz García, soldado condicional.

Santa María del Campo.—1904.—Alejandro Palacios García, soldado. Salvador Puente Puente, excluido totalmente.

1903.—Agustín Mahamud Barcenilla, soldado condicional. Constantino García Mahamud y Adolfo Ceballos Cantero, excluidos temporalmente.

Villaverde del Monte. — 1905.—Gregorio Arroyo Alonso, excluido temporalmente.

1904.—Agustín Martínez Miguel, pendiente.

Solarana.—1905.—Cesáreo Briones Izquierdo, excluido temporalmente.

1904.—Antonino Barbero Angulo, excluido temporalmente. Antonino González Pozo, pendiente.

1903. — Jacinto Angulo Alonso, pendiente.

Santa Cecilia.— 1905.—Eduardo Villaverde Elena, soldado condicional. Dámaso Ramos Orozco, pendiente.

Santa Inés.—1905.—Serafín Delgado Sanz, Lorenzo Pérez y Pérez y Francisco García Arribas, soldados condicionales.

Villafuella.—1905.—Sixto Pascual Maté, Mariano Elena Pinillos y Félix Maté Sanz, pendientes.

1904.—Olegario González Sanz, excluido temporalmente.

1903.—Ildefonso Navarro González, pendiente. Julián González González, excluido temporalmente. Elías

García Ramos, soldado condicional.

Santibañez del Val.—1905.—Severiano Núñez Peñacoba y Francisco Alamo Martínez, soldados condicionales.

Villamayor de los Montes.—1905.—Francisco Tomé Santa María y Lucas Arnaiz Revilla, excluidos temporalmente.

1903.—Juan Lara Ramos, soldado condicional.

Revilla-Cabriada.—1904.—Felipe Serrano Bartolomé y Ladislao Delgado Ramos, excluidos temporalmente. Francisco Peña Arnaiz y Demetrio Nebreda Sancho, soldados condicionales.

Valdorros.—1903.—Damián Barrio Ausin, excluido temporalmente.

Tejada.—1904.—Zacarias Abajo Nebreda, excluido temporalmente.

Villalmanzo.—1905.—Justo Hernando Hernando, soldado. Toribio Diez Arlanzón, Pablo Adrián Adrián y Antonio Obregón Pozo, excluidos temporalmente.

Zael.—1905.—Francisco Damián Ortega Ramos, excluido temporalmente.

Tordueles.—1905.—Teodosio García Fernández y Amado Ahedo González, soldados.

1904. — Desiderio Barbadillo de María, excluido temporalmente. Higinio Ahedo González, pendiente.

1903.—Alejandro del Pozo Sastre, pendiente.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las once y treinta minutos.

Burgos 5 de Abril de 1906.—El Presidente, Rámila R. Ogarrio.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda, se ha seguido expediente á instancia de D. Mariano Alonso Ibeas, vecino de esta ciudad, para acreditar la posesión en que se halla de una casa sita en esta capital, en el barrio de San Pedro de la Fuente, en la calle de Villalón, señalada con el número 18, que linda por la derecha, entrando, con corral ó paso á la huerta de D. Isidro Plaza; por su izquierda, con huerto de los herederos de Gregorio Almendres; á la espalda, con la citada huerta de D. Isidro Plaza y al frente, con dicha calle. Dentro de estos límites tiene un pajar, y mide todo 112 metros 38 centímetros cuadrados. Justificada que fué dicha posesión, se dictó auto de aprobación con fecha 11 de Marzo del año último. Presentado dicho expediente al Registro de la Propiedad de este partido para su inscripción, fué suspendido por el Sr. Registrador por hallarse inscrita dicha finca á

favor de D.^a Juliana Carrera Miñón y D.^a Maria Angel Prieto Santa Maria, tomando en su lugar anotaciones preventivas; en su vista, dicho D. Mariano Alonso acudió á este Juzgado con escrito de fecha de ayer solicitando que habiendo fallecido los referidos D.^a Juliana y D.^a Maria Angel, é ignorando el paradero de sus herederos, se les cite por medio de edicto en el Boletín oficial de esta provincia, por lo que, por el presente, se cita y llama á los herederos de D.^a Juliana Carrera Miñón y D.^a Maria Angel Prieto Santa Maria, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho crean convenirles con relación á la posesión de la indicada finca, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos á 8 de Abril de 1906.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y cumplimentando el auto dictado con esta fecha en el sumario sobre sustracción de ropa blanca, se cita, llama y emplaza á la procesada Jacoba Gómez Senderos (a) Gorina, que antes dijo llamarse Jacoba Gómez Adelaida, de 27 años, hija de Gregorio y Pascasia, soltera, natural y vecina de la ciudad de Frias, en esta provincia, sin oficio, mal configurada, por no haber sido hallada en su domicilio al ir á citarla para que compareciese ante este Juzgado á ampliar la indagatoria é ignorarse su paradero y no haber comparecido en los periodos que se la tienen señalados, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se constituya en prisión provisional en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, previniéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes que procedan á la busca y captura de la referida Jacoba y conducción á la cárcel de este partido, caso de ser habida.

Dado en Briviesca á 6 de Abril de 1906.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Francisco-Lozano.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa que en

este Juzgado se sigue sobre hurto de un saco contra Gregorio Muñoz Torija, de 44 años, casado, jornalero, natural y vecino de Polan (Toledo), conocido con el nombre de Agudino, en libertad provisional é ignorado paradero, he dictado, con esta fecha, auto de conclusión, citándole para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber dicha resolución y emplazarle, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, habiendo acordado con igual fecha su prisión en la pieza separada correspondiente, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades debidas, del referido procesado, para su ingreso en la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo á 13 de Abril de 1906.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, José Pereda.

Cédula de citación.

El Sr. D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Tiene acordado, en providencia de esta fecha y certificación recibida de la Superioridad, dimanante de la causa que se siguió en este Juzgado, sobre hurto, contra Braulio Virumbrales Condado, en ignorado paradero, se le cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de Burgos para el día 23 de Abril y hora de las once de su mañana, señalado por la misma para dar comienzo á las sesiones del juicio oral en la causa referida, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que se lleve á efecto la citación acordada, expido la presente, que firmo en Villarcayo á 14 de Abril de 1906.—José Pereda.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villagutiérrez.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de las altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna y reintegrada la una con un

sello móvil, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villagutiérrez 16 Abril de 1906.
—El Alcalde, Lorenzo Sagredo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaverde del Monte.

Tobes y Rahedo.

Quintanilla San Garcia.

Respecto de la urbana.

Villanueva del Conde.

Alcaldía de Sargentos de la Lora.

Por inutilidad física del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 700 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma que reunan los requisitos que exige la ley Municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sargentos de la Lora 8 de Abril de 1906.—El Alcalde, Florencio González.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de quince familias pobres, casos de oficio y demás servicios propios del cargo de Inspector de Sanidad municipal.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar á las mismas los documentos que creen necesarios para acreditar sus servicios profesionales.

Arauzo de Miel 15 de Abril de 1906.—El Alcalde, Manuel Cámara.

Comisión liquidadora del Batallón de la Unión Peninsular.

Relación de los soldados que pertenecieron á este Batallón en la isla de Cuba, y cuyos interesados ó sus herederos pueden solicitar los alcances que les corresponden por medio de instancia dirigida al que suscribe, en la forma que para cada caso señala la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (D. O. núm. 265)

Relación que se cita.

Florentino Cuñado Villa, fallecido, alcanzó 41 pesetas, era hijo de Sandalio y Jacoba, vecinos, según se cree, de Villaverde del Monte (Burgos.)

Fermin Presa Sainz Maza, fallecido, hijo de Felipe y Estanislada, alcanza 48'95 pesetas, y los padres

residen en Espinosa de los Monteros (Burgos).

Gonzalo Gutiérrez Barquin, hijo de Federico y Alejandra, alcanza 108 pesetas y reside también Espinosa de los Monteros.

Badajoz 12 de Abril de 1906.—El Coronel, Fernando Almarza.

Anuncios Particulares

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO, Isla, 9 y 11, Burgos.

Rebaja de precios por la baja de los cambios.

Los acreditados relojes de la casa que llevan su marca y que desde 1.º de Julio de 1901 al 31 de Diciembre de 1905 se han vendido con el 10 por 100 de recargo á 17 pesetas y 60 céntimos, se venden desde 1.º de Enero último sin recargo alguno á 16 pesetas.

Relojes sistema Roskopf á 4 pesetas y 80 céntimos. Relojes de oralina desde 10 pesetas. Planos y extraplanos, de acero, desde 11 pesetas. Relojes de acero para señora desde 9 pesetas, y de fantasía, con esmaltes, desde 20 pesetas. Relojes Omega desde 25 pesetas.

Baja proporcionada en los relojes de oro y de pared.

Gran surtido de cadenas con reducción de precios.

Composturas de relojes de plata, acero y níquel, 2 pesetas.

Cristales para relojes de bolsillo, precio único, 35 céntimos.

Molino

A voluntad de su dueño, se venderá en pública subasta el día 12 de Mayo del mes próximo, á las once de su mañana, en la sala de Ayuntamiento, un molino harinero montado á peso de agua, con dos pares de piedras, su limpia, casa, hornera y pajar, todo en buenas condiciones, situado en el pueblo de Revillarruz, á 14 kilómetros de Burgos.

Para más informes dirigirse á su dueño en el referido molino. 3-13

Arriendo de un molino.

En el pueblo de Villaespasa se arrienda uno harinero para maquila con dos parejas de piedras y su limpia. Para tratar de las condiciones con Zoilo Porras, en dicho pueblo de Villaespasa. 2-3

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 3

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 5

Pérdida.

Ha desaparecido una perra Setter Gordón, negra, tiene en las patas y encima de los ojos manchas de fuego, el pecho blanco, rabona y atiende por *fa*.

Su dueño D. Félix Cecilia, Nuñorrasura, 24, Burgos, además de agradecerlo, dará una buena gratificación á quien la presente ó dé noticias para poder encontrarla. 1-2